RECOMENDACIÓN Nº 09/97

PRESIDENCIA
EXP. Nº CODHEM/775/97-1
Toluca, México; 10 de abril de 1997

RECOMENDACIÓN SOBRE EL CASO DEL PROFR. MIGUEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ EN REPRESENTACIÓN DE LOS VECINOS DE LA COMUNIDAD DE SAN ANDRÉS CUEXCONTITLÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉXICO.

LIC. JAIME VÁZQUEZ CASTILLO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Distinguido señor Secretario General:

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 5 fracciones I, II y III, 49 y 50 de la Ley que Crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, ha examinado diversos elementos relacionados con la queja presentada por los Vecinos de la Comunidad de San Andrés Cuexcontitlán, del Municipio de Toluca, México, vistos los siguientes:

1. HECHOS

1.- En fecha 12 de marzo del año en curso, se recibió en este organismo un escrito de queja presentado por el señor Melesio Atilano José, en el que refirió hechos presuntamente constitutivos de violación a derechos humanos, atribuidos a servidores públicos del H. Ayuntamiento de Toluca, y de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado.

2.- Manifestó el quejoso que*: "Siendo aproximadamente las 12:30 horas del día 12 de marzo del año en curso, nos concentramos frente al Palacio Municipal de Toluca... para solicitar una entrevista con el Presidente Municipal Constitucional de Toluca, con el fin de dirimir el conflicto sobre la elección de Delegados Municipales en nuestra comunidad… a las 12:50 aproximadamente hizo acto de presencia el Lic. Palemón Jorge Cruz, Director de Gobernación Municipal... retirándose acompañado del Lic. Gabriel Gama Flores, dirigiéndose donde se encontraban los elementos de la Fuerza Pública Estatal, denominada F.A.R. para instruirlos de que nos desalojaran; lo que sucedió inmediatamente, lanzando a la multitud a los perros y repartiendo patadas y macanazos... esta represión atentó contra la libre manifestación y el derecho de petición... por lo tanto, demandamos castigo a los autores*

intelectuales de este acto represivo... a los autores materiales, Lic. Gabriel Gama Flores y Palemón Jorge Cruz quienes dieron la orden a la fuerza pública respectivamente...".

3.- El 12 de marzo del año en curso, se hizo constar mediante acta circunstanciada, la presencia en esta Comisión de Derechos Humanos de un grupo aproximado de 150 personas, provenientes del poblado de San Andrés Cuexcontitlán, Municipio de Toluca, México. Personas que expresaron su inconformidad por los hechos suscitados en la misma fecha frente al Palacio Municipal de esta ciudad y solicitaron la intervención de este organismo para que se investigara la actuación de servidores públicos estatales y municipales por la presunta violación a sus derechos humanos.

Una vez que los manifestantes arribaron a este organismo, el personal de actuaciones dio fe de las lesiones que dos de ellos presentaban, al parecer ocasionadas por mordedura de perro; tal fue el caso de los señores Francisco Vázquez Esquivel quien presentaba: *"dos heridas, una de 2 centímetros de longitud y otra de 3 centímetros de longitud, ambas ubicadas en glúteo derecho, cuadrante inferior interno, al parecer por mordedura de cánido"*; el señor Gerardo Valdés Martínez, quien presentó: *"una escoriación dermoepidérmica en la pierna derecha, cara externa, tercio distal, con ligero edema regional, la escoriación lineal es de 6 centímetros de longitud; igualmente al parecer ocasionada por mordedura de perro".*

En la misma actuación, se imprimieron 14 placas fotográficas a color, relacionadas con la presencia de los vecinos de San Andrés Cuexcontitlán, mismas que corren agregadas al expediente de queja, a fojas 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41. Destacando las que obran a fojas 35, 36, 40 y 41 que corroboran el resultado de la inspección realizada en las personas que fueron mordidas por los perros y en las que se aprecian las lesiones descritas en el párrafo que antecede.

Por otro lado, se apoyó a los lesionados para su debida atención médica, solicitándose la asistencia de la Cruz Roja y del Instituto de Salud del Estado de México. Instituciones que enviaron las ambulancias 11 y 14 respectivamente; trasladando a estas personas al Hospital "Lic. Adolfo López Mateos", donde fueron atendidas; iniciándose además, en la Agencia del Ministerio Público adscrita al nosocomio de referencia, la averiguación previa TOL/HLM/062/97.

4.- El 12 de marzo de este año, a través del oficio 2602/97-1, este organismo solicitó al Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, un informe respecto de los hechos motivo de la queja; el día 14 del mismo mes y año, se recibió el diverso 202-035-UAJ/2021/97, signado por el Apoderado Legal de dicha Dirección, Lic. Víctor Omar Lechuga Sánchez, del cual se

desprende: *" ...que derivado del conflicto que se inició por la inconformidad en el nombramiento del Delegado Municipal del Poblado de San Andrés Cuexcontitlán, México, vecinos de ese lugar bloquearon e impidieron la circulación sobre la Av. Independencia; el día 12 de los corrientes, elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, protegían la integridad física de las personas que se encontraban en el lugar, pero en un momento determinado y ante la negativa de quienes se manifestaban de permitir el libre tránsito tanto vehicular como peatonal, como respuesta comenzaron a lanzar insultos graves con palabras obscenas a las autoridades que dialogaban con ellos, de igual manera insultaban a los elementos de la policía estatal, siendo agredidos con palos y piedras y al tratar algunos manifestantes de patear a los perros a uno de ellos se le zafó el bozal mordiendo en una mano a quien lo azuzaba, siendo lesionado; minutos después fue retirado el bloqueo y los manifestantes se dirigieron a las oficinas de esa Comisión...".*

5.- El 12 de marzo de 1997, a través del oficio 2603/97-1, le fue solicitado al Director General de Gobernación del Estado de México, informara en relación a los hechos motivo de la queja; el 15 de marzo del año en curso, se recibió en este organismo protector de derechos humanos, el oficio DGG/283/97, signado por el Director General de Gobernación, C. José Mejía Peñaloza, en el cual refirió: *"El día 12 de los corrientes, siendo aproximadamente las 10:00 horas, arribaron a esta ciudad 150 personas vecinas del poblado de San Andrés Cuexcontitlán... los manifestantes portaban consigo palos, piedras y botellas, por lo que el C. Juan de Dios Calleros Ávila, Director de Seguridad Pública Municipal solicitó la intervención de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y acudió el Lic. Felipe Martín Canchola Alí,Jefe del Departamento de Averiguaciones Previas "B" de Toluca, quien dio fe de los hechos, mismos que quedaron registrados en el acta TOL/MD/I/149/97...".*

...Al estar entablando el diálogo, un grupo de vecinos con palos, piedras y botellas, agredieron a los elementos de Seguridad Pública y Tránsito, que se encontraban en la acera que se localiza frente a la puerta principal de la Catedral, hechos violentos que motivaron la reacción de los perros que llevaban consigo los elementos de Seguridad Pública y Tránsito..."

A dicho informe, se anexó copia certificada del testimonio notarial número 863, volumen LXXXVII especial, de fecha 12 de marzo de 1997, pasado ante la fe del Lic. Mario Alberto Maya Schuster, Notario Público número 13 en la Ciudad de Toluca, México, quien certificó y dio fe entre otros hechos, de los siguientes: *"Al no ponerse de acuerdo estos manifestantes para formar la Comisión, empezaron a agredir a los funcionarios municipales con palabras soeces,*

tirándoles pequeñas piedras, botellas y estiércol seco y en esos momentos los elementos de seguridad quienes solamente portaban escudos y toletes formaron una valla compacta para obligar a los manifestantes a replegarse a la Plaza Cívica, el frente de estos elementos llevaban perros de seguridad con bozal a excepción de dos perros pastor alemán que no tenían bozal. Al acercarse a los manifestantes, las mujeres se pusieron al frente portando palos de escoba agrediendo a los perros por lo que dos o tres manifestantes fueron mordidos en la pierna o en sus glúteos... ignorando si se les causó lesión o no... con ese movimiento la manifestación se dispersó...".

6.- El 12 de marzo de 1997, mediante oficio 2604/97-1, este organismo solicitó al C. Presidente Municipal de Toluca, México, se sirviera informar en relación a los hechos motivo de la queja; el 15 de marzo de 1997, se recibió el diverso CMDHT/033/97, acompañado del informe suscrito por el Lic. Enrique Vega Gómez, Primer Síndico del H. Ayuntamiento de Toluca, México, del que se desprende: *"... al invitarlos en forma cortés y atenta, a que formaran una Comisión compuesta por el Representante de la Planilla inconforme, los candidatos que contendieron y seis personas más, como respuesta a esta invitación, blandiendo palos y piedras, amenazaron con llevar a cabo una agresión física a dichos servidores, por lo que éstos, los servidores públicos, optaron por retirarse en el momento en el que hicieron aparición elementos de la fuerza de apoyo y reacción, los que sí fueron agredidos con el lanzamiento de botellas, piedras y palos, actitud que irritó a los perros, por lo que los elementos de seguridad los contuvieron a efecto de provocar lesiones innecesarias".*

7.- El 13 de marzo de 1997, por medio de los oficios 2639/97-1 y 2640/97-1, esta Comisión notificó al señor Melesio Atilano José, la recepción y admisión de su escrito de queja, comunicándole que el número asignado a su expediente, fue el CODHEM/775/97-1.

8.- El día 13 de marzo de 1997, compareció ante el personal de actuaciones de este organismo el C. Joel Crescencio Rivera, quien manifestó haber sido testigo presencial de los hechos, refiriendo lo siguiente: *"...siendo aproximadamente las once horas con quince minutos del día doce de los corrientes, me percaté que los vecinos de San Andrés Cuexcontitlán se empezaron a manifestar frente a la Presidencia de Toluca, escuchando que su petición era entrevistarse con el Presidente Municipal, para dialogar sobre los resultados de la elección de Delegados Municipales... pero como el Presidente no los quiso atender continuaron con su manifestación durante unas horas, hasta que llegaron elementos de Seguridad Pública... una vez que hicieron su llegada al lugar de la manifestación, se ubicaron en la esquina de la Catedral durante un tiempo de diez minutos, para que posteriormente fueran avanzando en*

dirección al Palacio Municipal, donde estaba el grupo de manifestantes, procediendo de inmediato a desalojarlos en forma violenta, con empujones, macanazos y entre el alboroto el deponente se dio cuenta que un policía soltó el perro, el cual mordió a uno de los manifestantes en la pierna derecha ..."

9.- El 14 de marzo de 1997, personal de actuaciones de este organismo, hizo constar en acta circunstanciada, la comunicación telefónica que se tuvo con el quejoso Melesio Atilano José, quien entre otras cosas manifestó que la persona directamente interesada en el seguimiento del expediente de queja, era el Profesor Miguel Martínez Hernández, solicitando se tuviera a esta persona como representante de los vecinos de San Andrés Cuexcontitlán, Municipio de Toluca.

10.- El 16 de marzo del año en curso, el personal de actuaciones de este organismo, hizo constar en acta circunstanciada la comparecencia del Profesor Miguel Martínez Hernández, quien entre otras cosas, solicitó que se agregara al expediente de queja, la siguiente documentación por él exhibida, en fotocopias:

a).- Minuta del acuerdo celebrado el día veinticinco de febrero del año en curso, entre el Lic. Palemón Jorge Cruz Martínez, Director General de Gobierno Municipal, el Lic. Gabriel Gama Flores, Subdirector de Gobernación del Estado de México Región I, y el Profesor Eloy López Director de Delegaciones del H. Ayuntamiento de Toluca y los Representantes de las Planillas, José Hernández Robles, Telésforo Ávila, Andrés González, Antonio Mejía, Josué Flores y Delfino Peña, a efecto de revisar de la elección de Delegados Municipales;

b).- Escrito dirigido al Lic. Armando Garduño Pérez, Presidente Municipal Constitucional de Toluca, en el que le hacen saber su inconformidad, en relación a la elección de los Delegados Municipales, celebrada el día 23 de febrero de 1997;

c).- Un audiocasete que contiene grabación de la radiodifusora "Radio Lobo", referente a los hechos acontecidos el día 12 de marzo de 1997; y

d).- Diversas notas periodísticas de algunos medios de información impresa, en las que se hace alusión a los hechos suscitados en la avenida Independencia, entre los ciudadanos que se manifestaban frente al Palacio Municipal de la Ciudad de Toluca y los elementos pertenecientes al Agrupamiento Fuerzas de Apoyo y Reacción, el 12 de marzo de 1997, del que resultaron cuatro personas lesionadas.

11.- En fecha 17 de marzo de 1997, el Primer Visitador General de este organismo certificó que tomando en consideración la naturaleza y gravedad de los hechos motivo de queja, con fundamento en lo dispuesto por el

artículo 42 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos en relación con el 83 de su Reglamento Interno, no había lugar a proponer el procedimiento de conciliación en el presente caso.

12.- El 17 de marzo de este año, el Primer Visitador General acordó abrir el presente expediente a prueba, por un término de diez días naturales para ofrecer y desahogar comunes a las partes, contados a partir del día dieciocho de marzo de 1997 y feneciendo el día veintiocho del mismo mes y año. Acuerdo que fue notificado en tiempo y forma al Presidente Municipal Constitucional de Toluca, mediante oficio 2961/97-1; al Director General de Seguridad Pública y Tránsito de la Entidad, por medio del oficio 2962/97-1; y al Profesor Miguel Martínez Hernández, a través del oficio 2963/97-1.

13.- El 17 de marzo de 1997, a través del oficio 2959/97-1, se solicitó al Presidente Municipal de Toluca, México, nuevo informe en relación a los hechos acontecidos el 12 de marzo del año en curso. El día 20 del mismo mes y año, se recibió en esta Comisión, el oficio CMDGHT/039/97, signado por el Coordinador Municipal de Derechos Humanos de Toluca, Lic. Humberto Rubio Martínez, al que se anexó el informe suscrito por el Primer Síndico del H. Ayuntamiento de Toluca, México, Lic. Enrique Vega Gómez, del que se desprende: *"1.- ...se informa que quien solicitó la presencia del Grupo de Fuerza de Apoyo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, fue el Lic. León Vilchis Martínez, Secretario Técnico y Jurídico de la Dirección de Gobierno.*

2.- Respecto al cuestionamiento de quién dio la orden a los elementos del Grupo F.A.R. de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de esta Entidad a efecto de retirar a los manifestantes que se encontraban el día doce de los corrientes, obstruyendo la calle de Independencia frente al Palacio Municipal de esta Ciudad de Toluca, México, SE IGNORA, en atención a que los mandos de dicha corporación corresponden a la citada Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de esta Entidad y no al Municipio...

...4.- ...se afirma que ningún elemento de la policía Municipal intervino en el retiro de manifestantes".

14.- El 17 de marzo de este año, por medio del oficio 2960/97-1, le fue solicitado al Director General de Seguridad Pública y Tránsito de la Entidad, informe relativo a los hechos referidos por el quejoso; el 20 de marzo del presente año, se recibió en este organismo protector de derechos humanos el diverso 202-035-UAJ/2161/97, suscrito por el Apoderado Legal de dicha Dirección, Lic. Víctor Omar Lechuga Sánchez, en el cual nos comunicó que: *"1.- La persona que solicitó la presencia del grupo de Fuerza de Apoyo y Reacción de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, fue el señor León*

Vilchis Martínez, quien se ostentó como Secretario Técnico y Jurídico de la Dirección de Gobierno del Ayuntamiento de Toluca.

2.- En primer lugar debe señalarse que de parte del Grupo de Apoyo y Reacción jamás hubo operativo alguno, sino que a solicitud de las autoridades municipales de Toluca compareció al lugar de los hechos a cumplir con las funciones que tiene encomendadas, esto es las relacionadas con la protección de los habitantes, la premiación (sic) de delitos y el mantenimiento del orden público... quienes estaban a cargo de los elementos de la Policía Estatal eran los Comandantes Elías Velázquez Barrera y Martín P. Martínez Cruz.

3.- Los elementos del grupo F. A. R., que participaron el día de los hechos motivo de la presente queja fueron 280, reiterando que su intervención no formó parte de operativo alguno.

4.- Ningún elemento de la Policía Estatal dio orden alguna para retirar a los manifestantes, lo cierto es que cuando los particulares empezaron a agredir a los servidores públicos municipales, los elementos de Seguridad Pública, quienes por cierto sólo portaban escudos y toletes, formaron una valla para obligar a los manifestantes a replegarse a la plaza cívica.

5.- No es exacto que los elementos de Seguridad Pública hayan acudido al lugar de los hechos con el propósito de retirar a los manifestantes de la calle de Independencia, sino que acudieron para cumplir con sus funciones relativas a la protección de los habitantes, prevención de delitos y mantenimiento del orden público.

Ahora bien es práctica de los elementos de seguridad pública que lleven perros para cumplir con las funciones específicas para conservar el orden público, porque éstos forman parte del equipo disuasivo.

6.- El día de los hechos los elementos de seguridad pública no intervinieron en operativo alguno y llevaron 21 perros.

7.- De acuerdo con la información que se cuenta, solamente un perro mordió a uno de los manifestantes, el cual estaba a cargo del elemento Felipe Montero Calzada".

15.- El 17 de marzo de 1997, mediante oficio 2968/07-1, se solicitó al Procurador General de Justicia de la Entidad, informara el estado que guardaban las averiguaciones previas TOL/HLM/I/062/97 y TOL/MD/I/149/97. En fecha 20 de marzo de 1997, se recibió el diverso 213060000-207-1997, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Mesa Segunda de Responsabilidades, en el que informó a este organismo que las averiguaciones previas números TOL/HLM/I/062/97 y TOL/MD/I/149/97, fueron radicadas en la mesa segunda de responsabilidades

bajo el número TOL/DR/II/241/97, y se encuentran en fase de integración.

16.- El 18 de marzo de este año, se recibió el oficio CMDHT/037/97, acompañado de copia del informe suscrito por el Gral. y Lic. Juan de Dios Calleros Ávila, Director de Seguridad Pública Municipal, quien nos hizo saber lo siguiente: *"Por información derivada de los dispositivos de vigilancia, se detectó que aproximadamente 150 a 200 personas, el próximo pasado día 12 de marzo, se dirigían hacia el Palacio Municipal de Toluca, al parecer vecinos de San Andrés Cuexcontitlán, razón por la cual, en mi carácter de Director de la Policía Municipal, presencié el arribo de dicho Grupo, supervisé la presencia a distancia de los elementos a mi cargo, ubicados permanentemente al interior del edificio donde se localiza el Palacio Municipal, dando la orden de no intervenir como así fue. Por lo tanto se precisa que ninguno de los elementos a mi cargo intervino materialmente en el retiro de manifestantes ni estuvo presente en el operativo".*

17.- El 20 de marzo de 1997, se recibió el oficio CMDHT/041/97, proveniente del H. Ayuntamiento de Toluca, acompañado del informe suscrito por el Director General de Gobierno del H. Ayuntamiento de Toluca, Lic. Palemón Jorge Cruz Martínez, del que se desprende lo siguiente:

"*...3.- frente a la entrada principal del edificio del Palacio Municipal, se encontraba un vehículo (Volkswagen), color blanco, con dos bocinas en el toldo en el que el individuo que se encontraba en el interior arengaba a la multitud hacia una conducta violenta, dictando consignas e insultos en contra de los funcionarios municipales.*

4.- El suscrito, en compañía de funcionarios del Gobierno del Estado, nos acercamos a la multitud a efecto de que se formara una Comisión negociadora, solicitando los manifestantes que deseaban pasar todos, lo que no fue aceptado, en vista de la falta de espacio, lo que al parecer enardeció aún más los ánimos, iniciando un ataque con piedras, botellas, palos, tirando estiércol e insultos aún más ofensivos, por lo que procedí a retirarme...

5.- Los hechos posteriores, se desarrollaron en términos de lo expuesto en el acta notarial que se acompaña."

18.- El 24 de marzo del año en curso, mediante el oficio 3309/97-1, este organismo protector de derechos humanos, solicitó al Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, informara en relación a los hechos motivo de la presente queja; el 27 de marzo de este año, se recibió el diverso 202-035-UAJ/2210/97, signado por el Apoderado Legal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de la Entidad, Lic. Jaime Álvarez Martínez, quien entre otras cosas refirió que: *"1.-... Los Cuerpos de Seguridad Pública en la Entidad se*

encuentran integrados en base a las disposiciones legales contempladas en los numerales 14 fracción I y VI, 17 fracción I, II, III, IV, XIV, y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 8 fracciones III y IV, 13 fracciones I, II, V, X, 21, 24 fracciones I, III de la Ley de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, y el Cuerpo de Seguridad Pública Estatal se conforma de varios agrupamientos como son: de Control de Tránsito, de Seguridad, Motociclistas, Galgos, A. S. E. S., F. A. R., montado entre otros, y la integración de los mismos no requiere de un acuerdo previo sino que es en base a las atribuciones operativas que le otorga la Ley de Seguridad Pública del Estado de México al C. Director General de esta Dependencia tales como las de vigilar y cuidar el orden público en el territorio del Estado para proteger la seguridad de sus habitantes, de sus derechos y bienes lo que se deriva en establecer las estrategias operativas para prevenir los delitos y mantener la paz social, tranquilidad y el orden público, así como proporcionar el auxilio a la población civil y a las autoridades administrativas y judiciales que así lo requieran".

Por cuanto hace a los elementos que tuvieron a su cargo a los perros el día 12 de marzo del año en curso, se señaló a los siguientes:

"1.- Pol. "B" Edgar Gerardo Becerril Iniesta

2.- Pol. "B" José Celso Zetina Ayala

3.- Pol. "C" Cecilio Vázquez Domínguez

4.- Pol. "C" Adrián Vázquez Álvarez

6.- Pol. "C" Juan Carlos Domínguez Arellano

7.- Pol. "C" Héctor Aguilar Medina

8.- Pol. "C" Octavio Sánchez Dávila

9.- Pol. "C" Marco A. Guadarrama Evangelista

10.- Pol. "C" Daniel Campos Rocha

11.- Pol. "C" Rubén Albarrán Colín

12.- Pol. "C" Cruz Flores Flores

13.- Pol. "C" Rodolfo Martínez Vázquez

14.- Pol. "C" Armando Maya Dávila

15.- Pol "C" Felipe Montero Calzada

16.- Pol. "C" Hipólito Carbajal Pérez

17.- Pol. "C" Alejandro Dávila Cruz

18.- Pol. "C" Jaime Ocampo Vázquez

19.- Pol. "C" Víctor Velázquez Castillo

20.- Pol. "C" Cristóbal G. Guerrero Becerril

21.- Pol. "C" Miguel Pérez Palma".

19.- El 24 de marzo de 1997, se recibió el oficio 202-035-UAJ-2187/97, proveniente de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, signado por el Lic. Jaime Álvarez Martínez, apoderado legal de dicha Dirección, al que se anexaron tres placas fotográficas a color, alusivas a los hechos suscitados el día 12 de marzo del presente, y a través del cual se ofrecieron como pruebas las siguientes documentales: *"1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en el testimonio notarial, instrumento Nº. 863, Volumen LXXXVII, Folio 056-058, año 1997, autorizado por el Notario Público Nº 13 del Distrito Judicial de Toluca, y donde el C. Lic. Mario Alberto Maya Schuster, dio fe de los hechos ocurridos en relación a la presente queja y donde se desprende que la intervención de los elementos de seguridad pública (F. A. R.), lo fue 'ante esta circunstancia y debido a la agresividad de los manifestantes se requirió de la presencia de los elementos de seguridad pública' a solicitud de autoridades del H. Ayuntamiento de Toluca, cuya intervención en el lugar de los hechos fue única y exclusivamente la de cumplir con las funciones que tienen encomendadas los Cuerpos de Seguridad Pública en la Entidad, como son la protección a los habitantes, la prevención de delitos, y el mantenimiento del orden público."*

"2.- LA FOTOGRÁFICA.- Consistente en tres fotografías donde se puede apreciar claramente que los manifestantes agredieron a los elementos de Seguridad Pública, el día 12 del mes y año en curso."

"3.- LA TESTIMONIAL.- A cargo de los CC. CMTES. ELÍAS VELÁZQUEZ BARRERA Y MARTÍN P. MARTINEZ CRUZ, quienes declararán en relación a los hechos suscitados el día 12 de marzo del presente año y que se relacionan con la presente queja."

"4.- LA TESTIMONIAL.- A cargo del C. FELIPE MONTERO CALZADA mismo elemento que el día de los hechos tenía a cargo el perro que mordió a uno de los manifestantes y que declarará en relación a dichos hechos."

"5.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO.- Consistente en todo lo que le favorezca a los intereses de esta representación".

20.- En acta circunstanciada de fecha 26 de marzo de 1997, se hizo constar la entrevista realizada por el personal de actuaciones de este organismo al Secretario Técnico y Jurídico de la Dirección de Gobierno Municipal de Toluca, México, Lic. León Vilchis Martínez, de la que resalta lo siguiente: *"Mi actuación simplemente se debió a que al dirigirme al Palacio Municipal, me percaté que había un grupo de personas sumamente violentas, agresivas, que portaban palos, botellas y otros objetos, y discutían acaloradamente con un grupo de*

usuarios del estacionamiento subterráneo del H. Ayuntamiento, al ver que no existía seguridad regresé a mi oficina, llamé por teléfono a Seguridad Pública Estatal y me comunicaron con el Grupo F.A.R., a quien le comenté que había un grupo de personas sumamente agresivas en la salida del estacionamiento, siendo nada más lo que hice permaneciendo en mi oficina...".

A pregunta expresa, sobre la intervención de los elementos de seguridad pública municipal, en los hechos acontecidos el 12 de marzo de 1997, el citado servidor público manifestó: *"...ninguno de estos asuntos lo atiende seguridad pública municipal...".*

21.- El 26 de marzo de 1997, el personal de actuaciones, hizo constar en acta circunstanciada la comparecencia en esta Comisión de Derechos Humanos de los CC. Comandantes Elías Velázquez Barrera y Martín P. Martínez Cruz.

El C. Elías Velázquez Barrera, Comandante de Región, manifestó: *"...que siendo aproximadamente las doce del día doce de marzo de 1997, se recibió en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, a través de la base de radio, por parte del H. Ayuntamiento de Toluca, solicitud de apoyo de personal de la dependencia para la que laboro, puesto que frente a Palacio Municipal, había un aproximado de doscientas personas bloqueando la circulación en su totalidad de la avenida Independencia, así como el acceso y salida del estacionamiento subterráneo de la Plaza Fray Andrés de Castro, por lo que la misma base de radio informó al de la voz que de acuerdo a las necesidades concentraran personal de Agrupamiento de Fuerza de Apoyo y Reacción, así como del agrupamiento canino a la parte posterior del Palacio de Gobierno Estatal, sobre Santos Degollado, arribando nosotros aproximadamente a las doce horas con veinte minutos; después permaneciendo ahí por órdenes de la superioridad, y aproximadamente diez minutos después, nuevamente por vía radio, se me ordenó de la Dirección canalizar al personal ordenadamente frente al Tribunal Superior de Justicia, estableciendo éstos de una manera ordenada sobre la acera. Desde este lugar se observa la manifestación a la que hice referencia anteriormente, por lo que yo deje ahí el personal y avancé al Palacio Municipal para enterarme más de cerca que es lo que estaba sucediendo, donde pude observar que se encontraban ya varias autoridades Municipales y Estatales, entre los que reconocí al Lic. Gabriel Gama Flores, Subdirector de Gobernación Estatal de la Región I, al Lic. Martín Corona Sámano, Jefe del Departamento de relaciones municipales de la Dirección General de Gobernación Estatal, también se encontraba el Lic. Palemón Jorge Cruz Martínez, Director General de Gobernación del H. Ayuntamiento de Toluca, el Lic. Mario Alberto Maya Schuster, Notario Público Número 13, el Lic. Damián Flores Arzate, Agente*

del Ministerio Público de la Agencia Central de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, el Lic. Martín Canchola Alí, Jefe del Departamento de Averiguaciones Previas, así como el General de División Juan de Dios Calleros Ávila, Director de Seguridad Pública Municipal. Todas estas autoridades y algunas otras que no reconocí, dialogaban, al parecer, con los que venían al frente de los manifestantes... invitándolos a que se subieran a la explanada de la Plaza de los Mártires y que formaran una Comisión para que las autoridades del Ayuntamiento los atendieran, también me di cuenta que los manifestantes los ignoraban y como respuesta los insultaban con palabras agresivas y altisonantes, como el insulto al Presidente Municipal en particular... también agredían verbal y físicamente a los conductores que trataban de pasar por ahí y a los que querían salir del estacionamiento, pateaban los carros y golpeaban los cofres, con palos piedras, y algunos otros objetos que no identifiqué... siendo aproximadamente las doce cincuenta, nuevamente recibí orden por medio del radio que trasladara al personal frente a la catedral, a unos cuarenta metros de donde se encontraba la manifestación... posteriormente yo recibí una orden por vía radio de la central de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de que con mucho criterio, teniendo cuidado de no golpear a la gente y no permitir que los perros los mordieran, avanzáramos hacia ellos en marcha lenta y disuasiva para tratar de replegarlos hacia la explanada de la Plaza de los Mártires para permitir el libre tránsito vehicular de la avenida Independencia, la entrada y salida del estacionamiento y los peatones que querían cruzar por ahí, así como el acceso libre y salida del propio Palacio Municipal, y en mi calidad de Jefe de la Primera Región llamé a los comandantes, quiero decir al responsable del F.A.R. y del Agrupamiento Canino, dándoles la instrucción que había recibido, ellos a su vez hablaron con su personal, los formaron en cuña, es decir en punta de flecha y comenzaron a avanzar lentamente. Como en otros casos, nosotros los mandos caminamos siempre al frente de los perros, ya invitando de una forma directa a la gente para que se retire para evitar el contacto y en la mayoría de las ocasiones en que he participado la gente al verla por esencia disuasiva del personal se retira, pero en esta ocasión como toda respuesta, la gente vino en contra del personal que también ya estaba en marcha y comenzó a agredir con palos, piedras y botellas a los perros y sus manejadores, por lo que yo tuve que hacerme a un lado puesto que no tenía escudo".

Y a pregunta expresa a fin de saber cuántos perros no portaban bozal, respondió: *"ninguno, puesto que todos traían el bozal en el hocico"*. Igualmente, el personal de actuaciones de este organismo le mostró algunas placas fotográficas a color en las que se observa que algunos perros no tenían bozal, manifestando el

entrevistado que: *"los manifestantes se los habían quitado, cuando los agredieron con los palos"*. Por esta razón, fue cuestionado para que aclarara de qué forma los manifestantes les quitaron los bozales a los perros, respondiendo el compareciente que: *"aprovechando que venían sujetos por manejadores, los sujetaban de las correas de los bozales pegándoles de patadas y con palos".*

Por su parte el C. Martín Patrocinio Martínez Cruz, Jefe de Servicios del Agrupamiento Fuerzas de Apoyo y Reacción de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado manifestó: *"...siendo aproximadamente las once horas con cincuenta o cincuenta y cinco minutos recibí instrucciones por radio, de parte del Comandante de la Primera Región, en el sentido de reunir a mi gente del agrupamiento, y trasladarla de inmediato atrás del Palacio de Gobierno, sobre la Avenida Santos Degollado, porque había un grupo de personas en la Avenida Independencia frente al Palacio Municipal, lugar al que llegamos en compañía de un efectivo de aproximadamente doscientos ochenta elementos, los cuales iban dotados del equipo antimotines, que consta de un casco con visera, un escudo de poli carburato, y una tonfa 8 que es una barra de policarbono, de aproximadamente, sesenta centímetros, con una agarradera transversal de diez centímetros aproximadamente; una vez instalados atrás del Palacio de Gobierno, recibí la orden por radio, del Comandante de la Primera Región, Elías Velázquez, de trasladar a mis elementos a la Avenida Bravo, sobre la acera que está frente al Palacio de Justicia, y una vez transcurridos más o menos diez minutos, el mismo Comandante de la Primera Región me ordenó por radio que me trasladara con mis elementos a la acera frente a la Catedral,... quiero aclarar que en la misma acera frente a la catedral se encontraba con nosotros el Agrupamiento Galgos, que tenía en el lugar veintiún elementos, al mando de su Comandante, de quien en este momento no recuerdo el nombre, y estaban equipados con casco con visera, tonfa, y un perro de guardia, aclarando que cada perro tenía puesto su bozal y correa... siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos, se acercó a mí el Comandante de la Primera Región y me dijo que ya había recibido la orden de que se replegara a la gente, por lo que en ese momento ordené al personal tomara su formación en forma de cuña, y enfrente de nosotros se colocó el Agrupamiento Galgos, para dar cumplimiento a la orden de replegar a la gente, y empezamos a avanzar en paso corto hacia los manifestantes, a efecto de que el avance sirviera de disuasión a los manifestantes y ellos se replegaran a la Plaza Cívica, pero ocurrió lo contrario, es decir se avalanzaron contra los perros, golpeándolos con palos, botellas y piedras, hubo gente que agarraron a los perros de los bozales, además de insultar a los policías con palabras soeces, al percatarme de esa situación ordené a*

mi personal se preparara para el apoyo, cuando la gente oyó la orden, optaron por subirse a la Plaza Cívica, hecho que aprovechamos para acordonar la acera de la Plaza Cívica...".

A pregunta expresa, sobre quién fue la persona que ordenó que se quitara el bozal a los perros, el citado servidor público manifestó: *" ...que yo supiera no hubo orden, ni nadie del personal le quitó los bozales a los perros".*

Igualmente, se entrevistó al C. Felipe E. Montero Calzada, quien pertenece al Agrupamiento Galgos a cargo del Comandante Nazario Flores Martínez, quien entre otras cosas refirió: *"...siendo aproximadamente como a las doce horas con treinta minutos del día doce de marzo de 1997, cuando nuestro Comandante del grupo nos comunicó que RG1 solicitaba apoyo, siendo trasladados a Palacio Municipal, donde ya estaba formado el Grupo F.A.R. y procedimos a formarnos enfrente del Grupo citado, después RG1 nos ordenó avanzar, aproximadamente como a las doce horas con cincuenta minutos, en forma lenta, ya que cuando íbamos avanzando hacia el grupo de manifestantes, ellos procedieron en forma agresiva y violenta hacia los galgos, golpeando a los perros y a los elementos con palos, piedras, botellas y a patadas, quebrándonos varias caretas de los cascos."*

El personal de actuaciones le preguntó al compareciente, si ha realizado algún curso en la Academia de Policía, respondiendo: *"sí, cursé varias materias donde recibí instrucción militar, relaciones humanas, defensa personal, documentación policial, técnicas y tácticas policiales, Leyes y reglamentos, mecánica de emergencia, entre otras con una duración de seis meses, donde recibí un certificado".*

Igualmente, fue cuestionado si tenía alguna experiencia sobre el manejo de perros, manifestando: *"he tenido muchos cursos desconociendo las fechas, manejo de perro, obediencia básica".*

Asimismo se le preguntó: *"¿Por qué el perro que tenía a su cargo no portaba el bozal en el hocico?";* a lo que contestó: *"al perro lo tenía yo con bozal, entonces el señor se acercó y lo estuvo agarrando del bozal y jaloneando, siendo que de tanto jaloneo, se lo quitó, dejándolo tirado, fue cuando yo lo levanté, el señor le puso una patada a mi perro en el hocico, ahí fue donde lo agarró de la parte inferior del pantalón."*

En la actuación de referencia, se dio fe de tener a la vista:

a) Seis placas fotográficas a color referentes a los hechos del día doce de marzo de 1997, mismas que fueron agregadas al expediente de queja.

b) Una careta de casco rota, exhibida por el C. Felipe E. Montero Calzada,

misma que obra en poder de esta Comisión.

22.- El 26 de marzo de 1997, el personal de actuaciones de este organismo, hizo constar en acta circunstanciada, la comparecencia del Profesor Miguel Martínez Hernández, representante de los quejosos, quien ratificó en todas y cada una de sus partes las declaraciones vertidas con anterioridad, agregando además que el día en que ocurrieron los hechos que motivaron la presente Recomendación: *"...Se dialogó con el Subdirector de Gobernación Estatal, sobre una Comisión de veinte personas para entrar a tratar el asunto con el Presidente Municipal; sin embargo, cuando llegó Palemón Cruz, Director de Gobernación Municipal, éste rechazó la propuesta dirigiéndose directamente con el Subdirector de Gobernación Estatal hasta donde estaba la fuerza pública y en esos momentos se inició la agresión a los que ahí estábamos".*

En su momento el señor Melesio Atilano José, quien compareció ante este organismo en la misma fecha, refirió que: *"...cuando yo llegué a la entrada de la Presidencia Municipal, aproximadamente a las doce horas con treinta minutos, el Lic. Gabriel Gama Flores, Subdirector de Gobernación Estatal, estaba haciendo una relación de veinte personas para entrar a la Presidencia con el fin de dialogar el problema de los Delegados recién electos, cuando de repente apareció el C. Palemón Jorge Cruz, Director de Gobernación Municipal, externando que no pasarían veinte elementos, sino que únicamente serían diez, y al escuchar esto las veinte personas que integraban la Comisión, se molestaron sobre la revocación de los veinte, quedándose ahí... percatándome que comenzaron a marchar con los perros hacia la gente y yo me fui a la entrada de la Presidencia Municipal, siguiéndome varias personas, y estos elementos se metieron a la entrada de la Presidencia con los perros para retirar a la gente que se encontraba ahí, momentos después me di cuenta de las personas lesionadas, las cuales fueron atacadas por los perros..."*

De las preguntas realizadas por el personal de actuaciones de este organismo al señor Melesio Atilano José, se desprende lo siguiente; *"...¿por qué razón algunos manifestantes portaban palos, según se aprecia de las fotografías que obran agregadas en los autos del expediente y que en ese momento se le ponen a la vista?..."*; de la cual se obtuvo la siguiente respuesta: *"...considero que eran de las pancartas que portaban en la manifestación".*

Por último, se recabó la declaración del señor Enrique Galeana Mateo, quien entre otras cosas, expresó en relación a lo ocurrido el día de los hechos: *"... hubo intercambio de impresiones entre funcionarios y manifestantes para que se integrara una Comisión de diez que entrara a dialogar con el Presidente, y en un momento dado el grupo de representantes... solicitaron el avance*

de la fuerza pública que estaba casi al acecho con una primera línea de perros, los cuales desalojaron a los manifestantes...".

23.- El 26 de marzo de 1997, se recibió oficio sin número proveniente del H. Ayuntamiento de Toluca, signado por el Primer Síndico, Lic. Enrique Vega Gómez, a través del cual ofreció como pruebas las siguientes:

"1.- Documental, consistente en testimonio notarial número 863, Vol. LXXXVII, folios 056-058, fechado el día doce de marzo de 1997, expedido por el Notario Público número TRECE, a cargo del Lic. Mario Alberto Maya Schuster."

"2.- Documental, consistente en el acta de averiguación previa TOL/MD/I/149/97 en contra de Q. R. R."

"3.- Testimonial rendida por el C. León Vilchis Martínez, ante esa Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el día 26 de marzo de 1997."

"4.- La Instrumental de Actuaciones, consistente en el expediente CODHEM/775/97-1...".

Los medios de prueba ofrecidos por el Primer Síndico del H. Ayuntamiento de Toluca, fueron admitidos por esta Comisión de Derechos Humanos, por estar ofrecidos en tiempo y forma, señalándose día y hora para el desahogo de la testimonial y teniéndose por desahogadas por su propia y especial naturaleza, las documentales e instrumental de actuaciones ofrecidas.

24.- El 28 de marzo del año en curso, se recibió el oficio CMDHT/042/97, proveniente de la Presidencia Municipal de Toluca, acompañado de copia del oficio sin número, signado por el Primer Síndico Lic. Enrique Vega Gómez, en el que se lee lo siguiente: *"...Que con fecha 19 de marzo de 1997, se celebró el convenio por el que se da por concluido el problema postelectoral de referencia y se reconoce el resultado de la elección de Delegados Municipales".*

A dicho informe se agregó copia de la minuta del convenio a que se hace referencia.

25.- El 3 de abril de 1997, el personal de actuaciones de este organismo hizo constar en acta circunstanciada la comparecencia del C. Martín Soto Gómez, Asesor del Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, quien en esencia refirió que: *"…el pasado doce de marzo, siendo aproximadamente las once horas con cuarenta y cinco minutos, a través de la frecuencia radio comunicación personal de Seguridad Pública adscrito al Municipio de Toluca, informó que un grupo de cuarenta vecinos de San Andrés Cuexcontitlán, se encontraba realizando una manifestación frente a la Presidencia Municipal de Toluca, y a las once horas con cuarenta y cinco minutos, el grupo se incrementó a ciento cuarenta*

personas, quienes obstruyeron totalmente la circulación vehicular de la Avenida Independencia, además de impedir la entrada y salida de automóviles al estacionamiento que se localiza a un costado de la Presidencia Municipal. Posteriormente una de las secretarias de la recepción de la Dirección General me comunicó que el señor León Vilchis Martínez, quien se ostentó con el cargo de Secretario Tecnológico (sic) Jurídico de la Dirección de Gobernación Municipal de Toluca, solicitó vía telefónica la presencia de la policía Estatal,... además, a través del servicio de emergencias nevado 06, también se recibieron por lo menos doce llamadas de ciudadanos, quienes se quejaron en contra de la policía Estatal, señalando que no se estaba haciendo nada por controlar el tráfico vehicular del centro de la ciudad, en tanto que otros señalaron que se encontraban prácticamente secuestrados en el estacionamiento que se localiza en un costado de la Presidencia Municipal, por no poder sacar sus vehículos del mismo, debido a que los manifestantes lo impedían. Ante tal situación se le comunicó vía radio transreceptor al Comandante de la Primera Región, la situación que imperaba en la zona centro de Toluca y las quejas que se habían recibido por parte de la ciudadanía, señalándole que procediera conforme a su criterio, además de que el señor León Vilchis Martínez, que se ostentó como Secretario Técnico y Jurídico de la Dirección de Gobernación del H. Ayuntamiento de Toluca, había solicitado el apoyo de la fuerza pública, a efecto de disuadir a los manifestantes e invitarlos a retirar el bloqueo, a través del diálogo... al Comandante de la Primera Región, indicó que en coordinación con las autoridades del H. Ayuntamiento de Toluca y Gobernación Estatal, procediera a apoyar y actuara conforme a su criterio para mitigar el problema que se había generado en el centro de la ciudad...".

Asimismo, el C. Nazario Flores Martínez, Policía "B", Jefe del Agrupamiento Galgos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de la Entidad, durante su comparecencia ante el personal de actuaciones de este organismo, expresó lo siguiente: *"...siendo aproximadamente las once horas con cincuenta minutos que recibí una orden para el efecto de trasladar el personal del agrupamiento antes mencionado a la ciudad de Toluca, para dar apoyo al Agrupamiento Fuerza de Apoyo y Reacción, ya que frente al Palacio Municipal de Toluca había una manifestación, por lo que reuní a veintiún elementos, con igual número de perros y siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos procedimos a la salida del Colegio de Policía hacia donde se requería nuestra presencia, siendo yo la persona que iba al mando del agrupamiento galgos. Aproximadamente, a las doce horas con treinta minutos arribamos al lugar de los hechos, donde permanecimos quietos hasta que recibiera yo órdenes superiores. Posteriormente, el Comandante RG-1, me ordenó el avance hacia el frente del Palacio*

Municipal con el objeto de disuadir y replegar a la manifestación de San Andrés Cuexcontitlán, por lo que de inmediato le comuniqué a mis elementos avanzaran, haciéndolo en forma de cuña y a paso redoblado, con la observación de que todos los perros tenían puesto el bozal en el hocico, llegando al frente del grupo el Comandante RG-1, el Comandante del Agrupamiento F.A.R. y el suscrito, enseguida de nosotros, mis elementos junto con los perros y al último los elementos del Grupo F.A.R., pidiéndole a la gente ahí presente, que se subiera a la plaza cívica para que dejaran el libre tránsito vehicular y peatonal en la Avenida Independencia y calles aledañas, y como respuesta de los manifestantes, recibimos agresiones verbales y físicas, ya que nos insultaron, al igual que a las autoridades gubernamentales, nos agredieron con palos, piedras y botellas. El uso de los perros como parte de disuasión, se ha venido realizando, ya que la presencia de dichos animales provoca un impacto psicológico en las personas, ocasionando que se replieguen y se disuelvan manifestaciones, pero en este caso sucedió lo contrario, ya que los manifestantes nos recibieron a golpes, con palos, piedras y botellas, percatándome que también golpearon con los palos y a patadas a los perros, ocasionando que se armara en esos momentos un alboroto, y después de unos tres minutos se controló la manifestación, subiendo a las personas a la plaza cívica...".

Dentro de las diversas preguntas realizadas al oficial "B" por el personal de actuaciones de este organismo protector de derechos humanos, destacan por las respuestas obtenidas, las siguientes:

"...2.-¿Considera usted que golpeando a los perros con palos, tomando en cuenta lo seguro de los bozales, éstos se les caigan?

R.- No.

...5.- ¿Quién dio la orden para que el Grupo Galgos replegara y disuadiera a los manifestantes de San Andrés Cuexcontitlán?

R.- Yo, una vez que recibí la orden de RG-1.

...10.- ¿Puede explicar, el por qué los perros que aparecen en las fotografías que se le muestran en este momento y que obran a fojas 106, 107, 112, 113, 116 y 120 en el expediente de queja, aparecen sin bozal?

R.- Porque se los quitaron los manifestantes a palos y patadas, ya que estaban muy agresivos".

26.- El 8 de abril de 1997, personal de actuaciones de este organismo se constituyó en las oficinas de la Dirección de Responsabilidades de la Procuraduría General de Justicia, a efecto de realizar Inspección sobre el acta de averiguación previa TOL/DR/II/241/97. Una vez que se permitió el acceso al documento de

referencia, se tuvieron a la vista los certificados médicos legistas, correspondientes a los exámenes practicados el día 12 de marzo del año en curso, a las siguientes personas: Pascual Valencia: *"exploración física, herida corto contusa de cinco milímetros, con vendolete afrontando borde lineal en región malar izquierda con hematoma circundante de 2 por 2 centímetros, hematoma subcutáneo de un centímetro por un centímetro en ceja izquierda a nivel de cola. Equimosis por contusión en región pectoral derecha (violácea) en un área que abarca de 5 por 5 centímetros. Otros dos en región dorsal derecha de tres por tres centímetros (rojizas). Lesiones que no ponen en peligro la vida, sanan en menos de quince días no hospital, no cicatriz"*. Gerardo Valdés Martínez: *"A la exploración física presenta escoriación dermoepidérmica en pierna derecha cara externa tercio distal con ligero edema regional. La escoriación lineal de 6 centímetros (refiere que por mordedura de perro). No ponen en peligro la vida, tardan en sanar menos de quince días, no ameritan hospital, no cicatriz en cara"*. Francisco Vázquez Esquivel: *"A la exploración física presenta dos heridas (producidas por mordedura de perro), según refiere el examen. Una de un centímetro de longitud y otra de dos centímetros de longitud, ambas en glúteo derecho cuadrante inferior interno. Clasificación, la misma."*

27.- El 8 de abril del año en curso, se recibió la comparecencia en este organismo de los señores Francisco Vázquez Esquivel y Gerardo Valdés Martínez, en relación a los hechos que dieron origen a la presente Recomendación, resaltando en el acta circunstanciada que al efecto se levantó, que el señor Francisco Vázquez Esquivel, refirió: *"...los policías que estaban frente a la Catedral con varios perros comenzaron a avanzar hacia donde estábamos nosotros y al estar cerca de nosotros, uno de los elementos de la policía paró a su perro, aflojó la cadena quitándole el bozal del hocico; al momento de dar vuelta para echarme a correr, el animal robusto de color negro con café, me mordió en la asentadera derecha..."*. Igualmente, de la versión del señor Gerardo Valdés Martínez, se advierte que *"...se encontraban policías con perros, y cuando iban a desalojarnos... a mí se me acercó un policía con su perro a una distancia de un metro aproximadamente echándome al perro encima, dándome cuenta, antes de que pasara esto, que el elemento le quitó el bozal del hocico a su perro, ocasionando, al darme la vuelta para alejarme corriendo, que el animal me mordiera en la extremidad inferior derecha, para ser más exactos, arriba de la bota, derribándome al suelo...":*

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen las documentales siguientes:

1.- El escrito de queja presentado en esta Comisión, por el señor Melesio Atilano José, mediante el cual refirió hechos presumiblemente constitutivos de violación a derechos humanos, cometidos por servidores públicos de la Dirección General de Gobierno del H. Ayuntamiento de Toluca y de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México.

2.- Acta circunstanciada del 12 de marzo de 1997, a través de la cual se dio fe, de la comparecencia de los quejosos, en esta Comisión, así como de las lesiones que presentaban los señores Pascual Valencia Hernández, Gerardo Valdés Martínez e Ignacia Juan Ocampo. Se anexaron al acta 14 placas fotográficas a color relacionadas con la comparecencia de los quejosos y en las que se advierten las lesiones ocasionadas por cánidos a dos de ellos.

3.- Oficio 2602/97-1 de fecha 12 de marzo del año en curso, con el que este organismo solicitó al Director General de Seguridad Pública y Tránsito de la Entidad, informara en relación a los hechos motivo de la queja.

4.- Oficio 2603/97-1, del 12 de marzo de 1997, en el que se solicitó al Director General de Gobernación del Estado, un informe en relación a los hechos constitutivos de la queja.

5.- Oficio 2604/97-1, remitido al Presidente Municipal de Toluca, México, solicitándole informara a este organismo en relación a los hechos acontecidos el 12 de marzo de 1997, frente al palacio municipal en la avenida Independencia de esta ciudad capital.

6.- Oficios 2639/97-1 y 2640/97-1, de fecha 13 de marzo de 1997, enviados a los quejosos para el efecto de notificarles la recepción y admisión de su escrito de queja.

7.- Acta circunstanciada del 13 de marzo del año en curso, mediante la cual se hizo constar la comparecencia en este organismo del señor Joel Cresencio Rivera, quien declaró en relación a los hechos suscitados el 12 de marzo de 1997.

8.- Oficio 202-035-UAJ/2021/97, recibido en esta Comisión el día 14 de marzo de 1997, suscrito por el Lic. Víctor Omar Lechuga Sánchez, Apoderado Legal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, con el que emitió el informe solicitado al Director General de esa Dependencia.

9.- Acta circunstanciada del 14 de marzo de 1997, en la que se hizo constar la llamada telefónica que el personal de actuaciones de este organismo sostuvo con el señor Melesio Atilano José, quien, entre otras cosas solicitó que se tuviera en la presente queja como representante de los vecinos de San Andrés Cuexcontitlán, Municipio de Toluca, México, al Profesor Miguel Martínez Hernández.

10.- Oficio CMDHT/033/97, recibido en este organismo el 15 de marzo de 1997, a través del cual el Primer Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Toluca, Lic. Enrique Vega Gómez, dio respuesta a la solicitud requerida.

11.- Oficio DGG/283/97, recibido en esta Comisión el 15 de marzo de 1997, por medio del cual el Director General de Gobernación del Estado, rindió el informe solicitado.

12.- Acta circunstanciada del 16 de marzo del año en curso, mediante la cual, personal de actuaciones de este organismo protector de derechos humanos, hizo constar la comparecencia de los señores Gerardo Valdés Martínez, Francisco Vázquez Esquivel, Ignacia Juan Ocampo y el Profesor Miguel Martínez Hernández, quienes además exhibieron las documentales que estimaron útiles para constatar la veracidad de sus argumentos, incluyendo veinte placas fotográficas que obran a fojas de la 115 a la 124 del expediente, relacionadas con los hechos motivo de queja.

13.- Certificación de fecha 17 de marzo de 1997, realizada por el Primer Visitador General de esta Comisión, en la que se hace constar que una vez realizado el estudio de los hechos motivo de queja, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos con relación al 83 de su Reglamento Interno, no había lugar a proponer el procedimiento de conciliación.

14.- Acuerdo del Primer Visitador General de fecha 17 de marzo de 1997, disponiendo la apertura de un período de diez días naturales comunes a las partes, para ofrecer y desahogar pruebas en el presente expediente. Acuerdo que fue notificado a las partes en tiempo y forma, a través de los oficios 2961/97-1, 2962/97-1 y 2963/97-1, de fecha 17 de marzo de 1997.

15.- Oficio 2959/97-1, del 17 de marzo de 1997, mediante el que se solicitó al Presidente Municipal Constitucional de Toluca, México, en vía de ampliación, informara a este organismo acerca de los hechos que motivaron el presente documento.

16.- Oficio 2960/97-1, de fecha 17 de marzo del año en curso, mediante el que se solicitó al Director General de Seguridad Pública y Tránsito de la Entidad, un informe con relación a los hechos motivo de queja, donde participaron elementos policiales de la Dirección a su cargo.

17.- Oficio 2968/97-, fechado el 17 de marzo de este año, por el que este organismo solicitó, en colaboración, al Lic. Luis Arturo Aguilar Basurto, Procurador General de Justicia del Estado, un informe sobre las diligencias practicadas en las averiguaciones previas TOL/HLM/I/062/97 y TOL/MD/II/241/97.

18.- Oficio CMDHT/037/97, recibido en esta Comisión de Derechos Humanos

el 18 de marzo de 1997, a través del cual el Director de Seguridad Pública Municipal, Gral. y Lic. Juan de Dios Calleros Avila, rindió informe relacionado con los hechos motivo de la queja.

19.- Oficio CMDHT/039/97, recibido en esta Comisión el 20 de marzo del año en curso, suscrito por el Lic. Enrique Vega Gómez, Primer Síndico del H. Ayuntamiento de Toluca, con el que remitió el informe solicitado al Presidente Municipal.

20.- Oficio 202-035-UAJ/2161/97, de fecha 20 de marzo de 1997, por medio del cual el Lic. Víctor Omar Lechuga Sánchez, Apoderado Legal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, dio respuesta a la solicitud de informe realizada por este organismo.

21.- Oficio 3309/97-1, del 24 de marzo de 1997, a través del cual se solicitó al Director General de Seguridad Pública y Tránsito de la Entidad, informe relativo a los hechos motivo de queja. Respuesta que fue obsequiada a través del diverso 202-035-UAJ-2187/97, de fecha 24 de marzo de 1997.

22.- Acta circunstanciada del 26 de marzo de 1997, en la que se hizo constar la comparecencia del Lic. León Vilchis Martínez, Secretario Técnico y Jurídico de la Dirección de Gobierno Municipal de Toluca, México.

23.- Acta circunstanciada del 26 de marzo del presente año, en la que se hizo constar las comparecencias de los CC. Comandantes Elías Velázquez Barrera, Martín P. Martínez Cruz y Felipe E. Montero Calzada, servidores públicos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, quienes expresaron su dicho acerca de los hechos que motivaron esta Recomendación.

24.- Oficio 202-035-UAJ/2210/97, signado por el apoderado legal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, recibido en este organismo en fecha 27 de marzo del año en curso, anexo al cual remitió copia de la relación de elementos pertenecientes al Grupo Galgos que participaron el día 12 de marzo del año en curso, en los hechos a que se contrae el expediente de queja.

25.- Acta circunstanciada de fecha 26 de marzo de 1997, en la que se hizo constar la comparecencia del Profesor Miguel Ángel Martínez Hernández, y de los señores Melesio Atilano José y Enrique Galeana Mateo, quienes en su carácter de quejosos, expresaron su dicho acerca de los hechos ocurridos el 12 de marzo de 1997.

26.- Oficio sin número, signado por el Lic. Enrique Vega Gómez, Primer Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Toluca, México, recibido en este organismo el 26 de marzo de 1997, a través del cual ofreció las pruebas que estimó pertinentes.

27.- Oficio CMDHT/042/97, presentado en esta Comisión el 28 de marzo de 1997, proveniente del H. Ayuntamiento de Toluca, al que se anexó el informe suscrito por el Primer Síndico y copia de la minuta que contiene el acuerdo de fecha 19 de marzo del año en curso, donde se da por concluido el problema postelectoral planteado ante la autoridad municipal por los quejosos.

28.- Acta circunstanciada de fecha 3 de abril de 1997, en la que se hizo constar la comparecencia en esta Comisión de los señores Martín Soto Gómez, Asesor del Director General de Seguridad Pública y Tránsito, y de Nazario Flores Martínez, Policía "B", Jefe del Agrupamiento Galgos de dicha Corporación, quienes manifestaron su dicho acerca de los hechos motivo de queja.

29.- Acta circunstanciada del 8 de abril de 1997, en la que se hizo constar la visita del personal de actuaciones de este organismo a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a fin de realizar inspección en la indagatoria TOL/DR/II/241/97, en la que se pudo constatar el contenido de los certificados médicos correspondiente a los exámenes practicados a los quejosos el día 12 de marzo del año en curso

30.- Acta circunstanciada de fecha 8 de abril del presente año, mediante la cual se hizo constar la comparecencia en esta Comisión de los quejosos Gerardo Valdés Martínez y Francisco Vázquez Esquivel, quienes ampliaron sus versiones de los hechos que dieron origen a la presente Recomendación.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 12 de marzo de 1997, vecinos de San Andrés Cuexcontitlán, Municipio de Toluca, México, realizaron una manifestación frente al Palacio Municipal de esta ciudad capital, expresando su inconformidad por los resultados de la elección de Delegados Municipales celebrada en su comunidad el 23 de febrero de 1997.

Al no lograrse un acuerdo con las autoridades municipales, sobre el número de personas que integrarían la Comisión para entablar el diálogo, toda vez que el Lic. Palemón Jorge Cruz Martínez, Director General de Gobierno Municipal únicamente aceptó a diez personas de las veinte que inicialmente se habían acordado, los manifestantes expresaron su molestia, obstruyendo la circulación vehicular de la avenida Independencia.

El Lic. León Vilchis Martínez, Secretario Técnico y Jurídico de la Dirección de Gobierno Municipal de Toluca, al percatarse de tal situación estableció comunicación telefónica a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de la Entidad, solicitando su apoyo. Dicha petición fue atendida por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de la Entidad, constituyéndose en el lugar de los hechos 280 elementos provistos de equipo antimotines, pertenecientes al

Agrupamiento de Fuerzas de Apoyo y Reacción (F.A.R.), a cargo del C. Martín Patrocinio Martínez Cruz, así como 21 elementos del Grupo Galgos, con un perro a cargo de cada elemento, de la misma Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, bajo el mando del C. Nazario Flores Martínez.

Posteriormente, el Comandante de Región (RG-1) C. Elías Velázquez Barrera, indicó a los Comandantes del Grupo F.A.R. y del Grupo Galgos replegaran a la gente hacia la Plaza de los Mártires, colocándose al frente del grupo F.A.R. los elementos policiales pertenecientes al Grupo Galgos, con sus respectivos canes por delante. Sin embargo, algunos de los perros no llevaban colocado bozal en ese momento, y esta circunstancia, aunada a la impericia, falta de previsión y cuidado de los elementos que los llevaban a su cargo, ocasionó que los canes mordieran a dos personas, causándoles lesiones.

Una vez que los lesionados fueron trasladados al Hospital "Lic. Adolfo López Mateos" de esta ciudad, el Agente del Ministerio Público dio inicio al acta de averiguación previa TOL/HLM/II/062. Dicha indagatoria así como la TOL/MD/I/149/97, se acumularon y radicaron en la Mesa Segunda de la Dirección de Responsabilidades de la Procuraduría General de Justicia bajo el número TOL/DR/II/241/97, misma que se encuentra en trámite de integración.

IV. OBSERVACIONES

El estudio y análisis de las constancias que integran el expediente de queja CODHEM/775/97-1 permite concluir que en el presente caso existió violación a las garantías constitucionales de libertad y seguridad jurídica por el ejercicio indebido del servicio público, atribuible a servidores públicos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, en afectación de los vecinos de San Andrés Cuexcontitlán, Municipio de Toluca. Se afirma lo anterior, en virtud de que los hechos que motivaron la presente Recomendación, incluidos los actos y omisiones de las autoridades responsables de la violación a derechos humanos, derivaron de un ejercicio inmoderado de atribuciones que se materializó en una grave afectación a los derechos fundamentales de los quejosos.

Es cierto que la inconformidad que motivó la presencia de los quejosos frente al Palacio Municipal de Toluca, tuvo su origen en una cuestión de naturaleza electoral, ya que acudieron con el propósito de establecer diálogo con las autoridades municipales, también es, que la expresión de dicha inconformidad, al margen de cualquier consideración sobre el respeto a los derechos de terceras personas ajenas al problema, se debía ceñir a la normatividad constitucional aplicable, de conformidad con el artículo 9 de nuestra Carta Magna.

En consonancia con lo expuesto, este organismo considera que la razón y el derecho son elementos indispensables en la praxis del poder público, para que los actos de autoridad conlleven al respeto de los derechos y dignidad del ser humano. En el caso que nos ocupa, de acuerdo con las constancias que integran el expediente de queja, se observa que, aun cuando los vecinos de San Andrés Cuexcontitlán, al manifestarse hubieran alterado el orden público, los elementos de seguridad que ahí se encontraban, debieron restablecerlo sin llegar al ejercicio inmoderado del poder, ya que la naturaleza de las delicadas funciones que tienen a su cargo, exige la suficiente capacidad para realizar con eficiencia el servicio que realizan, habida cuenta de la gran responsabilidad que significa salvaguardar el orden público, sin vulnerar los derechos de la persona humana.

Ante la negativa de las autoridades municipales, de recibir un número mayor a diez personas para dialogar, los quejosos bloquearon la avenida Independencia; lo cual, motivó que servidores públicos del H. Ayuntamiento de Toluca solicitaran la intervención de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, como se observa en el informe remitido a esta Comisión por el Apoderado Legal de esa Dirección General, en fecha 20 de marzo del año en curso, del que se desprende lo siguiente: *"...la persona que solicitó la presencia del Grupo de Fuerza de Apoyo y Reacción de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito fue el señor León Vilchis Martínez, quien se ostentó como Secretario Técnico y Jurídico de la Dirección de Gobierno del Ayuntamiento de Toluca..."* Igualmente, en el acta circunstanciada de fecha 26 de marzo del presente año, donde consta la comparecencia del Lic. León Vilchis Martínez, Secretario Técnico y Jurídico de la Dirección General de Gobierno Municipal de Toluca, se asentó: *"...al dirigirme al Palacio Municipal me percaté que había un grupo de personas sumamente violentas... al ver que no existía seguridad regresé a mi oficina, llamé por teléfono a Seguridad Pública Estatal y me comunicaron con el grupo F.A.R...".*

De los diversos informes remitidos por el Apoderado Legal de la citada Dirección General, se deduce que los elementos policiales acudieron *"a solicitud de las autoridades municipales de Toluca... a cumplir con las funciones que tiene encomendadas, esto es las relacionadas con la protección de los habitantes, la prevención de delitos y el mantenimiento del orden público*..."; lo cual, de acuerdo con el desenlace de los hechos, no fue cumplido cabalmente por los elementos policiales del Grupo Galgos.

Cabe resaltar que la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, de acuerdo con la Legislación que rige su actuación, tiene entre sus atribuciones

normativas, *"proteger a los habitantes, prevenir los delitos y mantener el orden público"*; lo cual aún cuando es sabido por los servidores públicos de esa Dirección, como consta en la respuesta remitida en fecha 20 de marzo del año en curso, por el Apoderado Legal Lic. Víctor Omar Lechuga Sánchez, en concepto de esta Comisión, no fue cumplido con atingencia por parte de los elementos policiales, quienes lejos de cumplir con su obligación de *"proteger a los habitantes"*, los agredieron en un intento por replegarlos y *"disuadirlos"*.

En un Estado de Derecho como el que rige en nuestra Entidad Federativa, es obligación insoslayable de toda autoridad ejercer sus atribuciones con escrupulosa puntualidad y estricto apego a las normas jurídicas. Esta obligación incluye la observancia de los derechos y las garantías que nuestro orden jurídico reconoce a todo ser humano por el solo hecho de existir, así como un absoluto respeto a la dignidad de las personas, lo cual significa, que en ningún caso, ni aun tratándose de situaciones que demanden un ejercicio inmediato del poder público, se pueden justificar las decisiones de las autoridades o la actuación de los servidores públicos al margen de la Ley.

Esta Comisión no cuestiona en manera alguna el ámbito competencial que las Leyes reconocen a las autoridades municipales, sin embargo, se insiste en el deber de todo servidor público, prescrito por las normas jurídico-constitucionales y legales, de ejercer el poder público con mesura y razón, a partir de la idea incontestable, consagrada en el axioma que señala: "*La autoridad únicamente puede hacer lo que la Ley le faculta".*

Durante la integración del expediente de queja, se esclareció que la orden transmitida a los elementos policiales fue en el sentido de avanzar y replegar a los manifestantes con el propósito de que se permitiera la libre circulación sobre la Avenida Independencia.

Esta orden provino del Comandante de la Primera Región (RG-1) Elías Velázquez Barrera. Al respecto, el Jefe de Servicios del Agrupamiento Fuerzas de Apoyo y Reacción, Martín Patrocinio Cruz, señaló: *"...se acercó a mí el Comandante de la Primera Región y me dijo que ya se había recibido la orden de que se tenía que replegar a la gente; por lo que en ese momento, ordené al personal tomara su formación en forma de cuña..."*. De la misma manera, señaló que: *"...el Comandante de la Primera Región estuvo personalmente en el lugar de los hechos...".*

Por su parte, Felipe E. Montero Calzada, elemento policial perteneciente al Grupo Galgos, mencionó: *"...procedimos a formarnos enfrente del grupo citado (F.A.R.); RG-1 nos ordenó avanzar..."* En el mismo sentido, en su comparecencia del día 3 de abril del año en curso, el C. Nazario Martínez, Jefe del Agrupamiento Galgos, mencionó: *"...el*

Comandante RG-1 me ordenó el avance hacia el frente del Palacio Municipal con el objeto de disuadir y replegar a la manifestación de San Andrés Cuexcontitlán...".

Es importante para esta Comisión destacar la intervención del denominado "Grupo Galgos" de la ya mencionada Dirección General, que en afirmación del C. Nazario Flores Martínez, Jefe de este Agrupamiento, se destacó por la presencia de 21 perros que en su totalidad portaban bozal. Esta afirmación es inadmisible, toda vez que la apreciación ocular de las documentales fotográficas que obran en el expediente de queja, demuestra que algunos perros no tenían bozal.

Lo que se corrobora con el Instrumento Notarial que contiene la fe de hechos del Notario Público número 13 de esta ciudad capital, Lic. Mario Alberto Maya Schuster, quien apunta que *"... dos perros pastor alemán no portaban bozal..."*. Partiendo de que el Notario tiene fe pública en su ejercicio profesional, deben tenerse por ciertos los hechos consignados en el Instrumento Notarial de referencia, circunstancia que también es corroborada con las declaraciones rendidas en este organismo por los quejosos, señores Francisco Vázquez Esquivel y Gerardo Valdés Martínez, quienes expresamente afirmaron que los elementos policiales les quitaron los bozales a los perros para lanzarlos en su contra.

Sin embargo, los servidores públicos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, que comparecieron ante este organismo, Elías Velázquez Barrera, Martín Patrocinio Martínez Cruz, Nazario Flores Martínez y Felipe E. Montero Calzada, dieron una versión distinta al respecto; lo cual nos lleva a evidenciar, fundadamente, que sus declaraciones adolecieron de la veracidad y certeza necesarios para acreditar el extremo tan insistentemente afirmado por ellos de que *"todos los perros llevaban bozal"*.

En su declaración el C. Nazario Flores Martínez, Jefe del Agrupamiento Galgos, además de incurrir en falsedad por su afirmación contenida en el párrafo que antecede, incurrió en una serie de imprecisiones como las contenidas en sus respuestas a las preguntas formuladas por el personal de actuaciones. De éstas, resalta lo siguiente: Primero, afirmó que aún golpeando a los perros con palos y tomando en cuenta la seguridad que caracteriza a los bozales, no es posible que estos se les caigan; asegurando después, que los perros que aparecen en las placas fotográficas que obran a fojas 106, 107, 112, 113, 116 y 120 del expediente de queja, no tenían bozal *"porque los manifestantes se los estuvieron tumbando a garrotazos y con los jalones que les dieron y a patadas"*.

En atención al principio lógico de contradicción, no es posible que las dos afirmaciones del citado servidor

público sean ciertas; por lo que, de acuerdo a las constancias que obran en el expediente de queja, lo cierto es que, al momento de ocurrir los hechos a que se contrae la presente Recomendación, al menos dos de los perros no tenían colocado su bozal respectivo.

Ahora bien, en su comparecencia ante este organismo, el citado elemento Felipe E. Montero Calzada, al dar respuesta a pregunta expresa formulada por el personal de actuaciones, se reconoció como la persona visible en las placas fotográficas que obran a fojas 120 y 121 del expediente, y a cuyo cargo iba un perro pastor alemán que atacó a los manifestantes. Sin embargo, incurrió en una clara contradicción al señalar que todos los perros portaban bozal; igualmente, al manifestar que el perro a su cargo no tenía bozal porque los manifestantes se lo quitaron; y al afirmar que los bozales son de máxima seguridad, resultó inverosímil su aseveración de que los propios manifestantes le quitaron el bozal al perro *"a garrotazos y con los jalones que le dieron y a patadas*". Por otra parte, sus señalamientos de que los perros solamente se salen del control de su manejador cuando éste es golpeado y que aún cuando los perros reciban golpes, conservan su temperamento tranquilo, resultan incongruentes, toda vez que en otra respuesta, *mencionó que no le fue posible controlar el perro a su cargo, razón por la cual mordió a uno de los manifestantes.*

Estos razonamientos adquieren mayor importancia y se robustecen con la sola inspección ocular de las fotografías que obran a fojas 120 y 121 del expediente, en las que se aprecia al citado servidor público sujetando al perro a su cargo (sin bozal colocado) con la mano izquierda, en la cual también sujetaba el bozal del propio animal, y blandiendo en la mano derecha su tolete, en actitud agresiva. Documental que desmiente sus múltiples afirmaciones en el sentido de que todos los perros portaban bozal. Resulta igualmente inverosímil, precisamente por el análisis realizado a las referidas placas fotográficas, su afirmación acerca de que el perro a su cargo, ya no tenía bozal porque *"el señor se acercó y lo estuvo agarrando del bozal y jaloneándolo..."*

El análisis de las diversas evidencias de que se allegó este organismo, constata la agresión sufrida por los quejosos que fueron mordidos por los perros a cargo de los elementos del Grupo Galgos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, lo que se corrobora en los certificados médicos contenidos dentro de la averiguación previa TOL/DR/II/241/97, donde se advierte que los lesionados fueron heridos *"por mordedura de perro".*

Ante estos hechos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, manifiesta su más enérgica oposición y su repudio total hacia el empleo, por parte de los servidores públicos encargados del servicio de

seguridad pública, de estos métodos tan denigrantes para la dignidad de la persona humana.

Resulta inaceptable que parte del equipo de *disuasión* de los elementos policiales -que se presumen altamente capacitados para mantener el orden público con la menor afectación a los gobernados-, esté constituido por perros, cuya naturaleza, instinto y temperamento están fuera del control de los elementos policiales, como se comprobó con las respuestas que los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Estatal dieron a las preguntas formuladas durante su comparecencia ante el personal de actuaciones de este organismo.

Se afirma lo anterior sin desconocer que la conservación del orden social es condición inmanente del Estado de Derecho, más bien, con la afirmación de que esta importante responsabilidad estatal, no puede servir de argumento para realizar las tareas de seguridad pública con el auxilio de perros, que indebidamente manejados, se rigen por su instinto. *Es decir, esta Comisión considera que la obligación de preservar el orden público, no solamente puede, sino que debe realizarse con estricto apego a derecho y con profundo respeto a la dignidad de los ciudadanos.*

Por otra parte, al valorar las probanzas ofrecidas por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, este organismo consideró que los medios de prueba que fueron aportados, no tuvieron el valor suficiente que acreditara su dicho.

Así quedó evidenciado por las múltiples contradicciones que se aprecian entre las documentales y el contenido de los testimonios emitidos por los ciudadanos afectados, por las autoridades y servidores públicos Estatales y Municipales que comparecieron ante esta Comisión; así como de las placas fotográficas aportadas por las partes, y aquéllas contenidas en las publicaciones de la prensa que se recabaron de oficio en esta Comisión de Derechos Humanos.

La valoración de las constancias del expediente realizada por esta Comisión de acuerdo con los principios contenidos en el párrafo segundo del artículo 45 de la Ley de este organismo permite concluir que en los hechos investigados, se incurrió en un uso inmoderado de la fuerza pública, por lo que se concluye que los señores Elías Velázquez Barrera, Comandante de la Primera Región, Nazario Flores Martínez, Jefe del Grupo Galgos y Felipe Montero Calzada, elemento de este agrupamiento, dependientes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, con sus acciones y omisiones transgredieron las siguientes disposiciones legales:

A).- De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1.- *"En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán ser restringidas, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece"*.

Artículo 16.- *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento... ".*

B).- De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 3.- *"...El ejercicio de la autoridad se sujetará a esta Constitución, a las Leyes y a los ordenamientos que de una y otras emanen".*

Artículo 137.- *"Las autoridades del Estado y de los municipios, en la esfera de su competencia, acatarán sin reservas los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cumplirán con las disposiciones de las Leyes federales y de los tratados internacionales".*

Artículo 142.- *"Ninguna autoridad podrá suspender la vigencia de las Leyes, salvo por las causas previstas en esta Constitución".*

C).- De la Ley de Seguridad Pública del Estado de México:

Artículo 2.- *"El servicio de seguridad pública, tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz, tranquilidad y el orden público y prevenir la Comisión de delitos y la violación a las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de Autoridades Federales, Estatales y Municipales".*

Artículo 31.- *"Son obligaciones del personal de Cuerpos de Seguridad Pública:*

I.- Acatar la disciplina que se imponga y respetar a sus superiores, subordinados y habitantes en general".

E).- De la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

Artículo 42.- *"Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observados en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o Comisión, todo servidor público, sin perjuicio o independientemente de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:*

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o

ejercicio indebido de un empleo, cargo o Comisión;

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público".

Artículo 43.- *"Se incurre en responsabilidad administrativa, por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que en esta Ley se consignan, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda".*

Por los razonamientos y consideraciones expresados en el texto del presente documento, este organismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, da vista al Procurador General de Justicia de la Entidad, con copia certificada de este documento, para que en ejercicio de sus atribuciones, se sirva ordenar el inicio de una averiguación previa, a efecto de determinar si la conducta desplegada en los hechos que motivaron la presente Recomendación, por los servidores públicos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, Elías Velázquez Barrera, Nazario Flores Martínez, Felipe Montero Calzada, o por otros servidores públicos o particulares, es constitutiva de delito y en su caso resolver lo que con estricto apego a derecho corresponda.

Por lo anteriormente expresado, a usted Señor Secretario General de Gobierno del Estado de México, esta Comisión de Derechos Humanos, respetuosamente formula las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se sirva instruir al titular del Órgano de Control Interno de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito a su cargo, para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente y determine la responsabilidad en que hubiesen incurrido los servidores públicos Elías Velázquez Barrera, Comandante de la Región número I; Nazario Flores Martínez, Jefe del "Grupo Galgos", así como Felipe E. Montero Calzada, elemento del "Grupo Galgos" de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, por los actos y omisiones que han quedado plenamente evidenciados, y de ser procedente, se impongan las sanciones a que haya lugar.

SEGUNDA.- De conformidad con sus atribuciones legales, y por el riesgo que entraña para la población en general de nuestra Entidad Federativa, se sirva ordenar la suspensión definitiva del uso de perros como parte del equipo de disuasión en el desempeño de las atribuciones de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 Apartado *"B"* de la Constitución General de la República, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes, para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las Instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 50 párrafo segundo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Con el mismo fundamento legal invocado, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a este organismo dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue

aceptada, quedando la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en libertad para hacer pública esta circunstancia.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO
PRESIDENTE

c.c.p. Corl. y Lic. Alfredo Valdez Rivas. Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México.

c.c.p. C. Elías Velázquez Barrera. Comandante de la Primera Región.

c.c.p. C. Nazario Flores Martínez. Jefe del Agrupamiento Galgos.

c.c.p. C. Felipe Montero Calzada. Elemento del Agrupamiento Galgos.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Toluca de Lerdo, México a 1 de mayo de 1997.
SGG/066/97

MAESTRO EN DERECHO
MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E .

Agradezco a usted el envío de su atento oficio con número de expediente CODHEM/775/97-1, de fecha 10 de abril del año en curso, mediante el cual remite la recomendación número **09/97**, relativa a la queja presentada por el señor Miguel Martínez Hernández, en representación de los vecinos de San Andrés Cuexcontitlán, Municipio de Toluca, México.

Al respecto, me permito informarle que he girado instrucciones al señor José Luis Mayén Sánchez, Contralor Interno de la Secretaría General de Gobierno, a efecto de que inicie el procedimiento administrativo correspondiente y determine la responsabilidad en que hubiesen incurrido los servidores públicos referidos. Asimismo, he ordenado al Coronel y Licenciado Alfredo Valdez Rivas, Director General de Seguridad Pública y Tránsito a efecto de que se lleven a cabo los estudios técnicos necesarios, tendientes a determinar la factibilidad de suspender el uso de los perros como parte del equipo de disuasión, en el desempeño de las atribuciones de esa Dependencia.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle la seguridad de mi especial consideración.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. JAIME VÁZQUEZ CASTILLO

c.c.p. Corl. y Lic. Alfredo Valdez Rivas, Director General de Seguridad Pública y Tránsito.
c.c.p. C. José Luis Mayén Sánchez, Contralor Interno de la Secretaría General de Gobierno.
c.c.p. Lic. Gabriel L. Ezeta Morales, Coordinador de Control de Gestión.